II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de marzo de 1992

relativa a la celebración del Acuerdo en forma de canje de notas sobre la prórroga durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 1992, del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, y del Protocolo anejo

(92/211/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos y el Protocolo anejo al Acuerdo (1),

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 del Acuerdo, la Comunidad y el Reino de Marruecos han mantenido negociaciones para determinar el régimen aplicable con posterioridad al 29 de febrero de 1992, fecha de expiración del Acuerdo y del Protocolo anejo al mismo;

Considerando que el 28 de febrero de 1992 ambas Partes acordaron prorrogar tanto el mencionado Acuerdo como el Protocolo anejo durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 1992, en espera del resultado de dichas negociaciones,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de canje de notas sobre la prórroga, durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de abril de 1992, del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, y del Protocolo anejo al Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

Arlindo MARQUES CUNHA

(1) DO nº L 181 de 12. 7. 1988, p. 1.